

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 51 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046

Tfno: 914933045

Fax: 914933050

43012130

NIG: 28.079.00.1-2020/0037644

Procedimiento: Diligencias previas 607/2020

Delito: Prevaricación administrativa

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ-MEDEL NIETO.

Lugar: Madrid.

Fecha: 21 de abril de 2020.

A la vista de la comparecencia en el día de hoy de la Guardia Civil aportando documentación remitida por el Secretario General de la Delegación del Gobierno de Madrid, únase a los autos la citada documentación (en formato digital), poniendo en conocimiento de las partes personadas que las actuaciones están a su disposición en Secretaría para obtención de copia de lo actuado y de la citada documentación. Asimismo, sin perjuicio de estar a la espera de la elaboración del atestado, **ofíciase a los agentes actuantes para que:**

- A) **En relación con el punto 3 de la contestación del Secretario General de Delegación de Gobierno, don Fernando Talavera Esteso, de 20 de abril, donde informa que en Delegación de Gobierno – literalmente - “no consta la recepción de comunicaciones sanitarias con anterioridad al día 14 de marzo de 2020 en el marco de la crisis generada por el COVID-19”**, para mayor claridad y mejor conocimiento de la situación:
- 1) recábase del Secretario General la primera comunicación, indicación, alerta o noticia que se recibiera por escrito en Delegación de Gobierno en relación con el COVID-19 procedente de cualquier Administración con anterioridad al 14 de marzo o que, caso de que no exista, como parece desprenderse del punto 3 citado, que el Secretario General ratifique que la primera noticia se recibió sólo con la publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19;
 - 2) en todo caso, que informe el Secretario General:
 - 2a)- cuándo se recibieron en Delegación del Gobierno las dos Resoluciones de 6 de marzo de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid por las que, respectivamente,

a) se adoptaban medidas en materia de salud publicada en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social

b) se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios,

Resoluciones ambas relativas al COVID-19 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 7 de marzo de 2020, y cuyos respectivos apartados segundos del Resuelvo ordena ponerlas en conocimiento de la Delegación del Gobierno, debiendo especificar el Secretario General si ratifica, como se desprende del punto 3 del Secretario General, que se recibió después del día 14 de marzo.

2b)- Si recibieron en Delegación del Gobierno y en qué fecha las Medidas de precaución relacionadas con el brote causado por el nuevo coronavirus COVID-19 en la Comunidad de Madrid emitidas en fecha 5 de marzo de 2020 por la Consejería de Sanidad de dicha Comunidad - Ref: 07/448531.9/20 (se adjunta copia).

B) recaben también del citado organismo copia de cualquier recomendación, instrucción u orden dada por el Delegado del Gobierno al personal a su cargo o en el ejercicio de sus funciones en relación con el COVID-19 desde el 1 de febrero hasta el 14 de marzo de 2020.

Dicha documentación deberá ser aportada a la Guardia Civil por parte del Secretario General (para su entrega a continuación a este órgano judicial) antes del 30 de abril de 2020 a las 14 horas y deberá ser analizada por los agentes de la Policía Judicial actuante en el atestado que tramiten con ocasión de este procedimiento para cuando el mismo sea presentado.

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Se acuerda notificar la anterior resolución si bien se advierte a las partes que a fin de respetar la suspensión de plazos vigentes y garantizar la plenitud de derechos y posibilidad del recurso la notificación se entenderá notificada el día siguiente a aquel en que se produzca el levantamiento general de los plazos procesales.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.